



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JHONATAN FOLCEY LOPEZ FLOREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00717-00
Asunto	Notificación Curador. Accede remisión expediente

Se incorpora al expediente, el correo que antecede del curador ad litem designado, LAURA MORALES, sobre la solicitud de notificación y remisión del expediente digitalizado.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el togado manifestó su aceptación al cargo designado, la próxima diligencia adelantar es la notificación del auto que libra mandamiento de pago, el cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico lauramoorales095@gmail.com , perteneciente a la Profesional de Derecho, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remitir la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico del abogado designado, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4b12bcdf17d2e207e38a5b016e181013a210b66a4587733fb5d12f502c5fa1

Documento generado en 05/05/2021 11:25:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**